

22	CODHEM/NJ/631/2002-3	Ing. Alberto Curi Naime Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México 50
----	----------------------	---

personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio; asimismo el artículo 54 de la citada ley, establece, entre otros derechos de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, el de gozar de un trato digno y decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la comandancia municipal, así como del equipo requerido para prestar su servicio.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Timilpan, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiacos; además de acondicionar un área para que sea ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y muebles propios en condiciones favorables de uso; asimismo se dote a la zona que es ocupada como sanitaria, con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Timilpan, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

Recomendación No. 22/2002*

El 17 de enero de 2002, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por las señoras Angélica Silva Saucedo e Isabel Alcántara Ortega, en el cual manifestaron hechos violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de alumnos de la Escuela Secundaria Técnica, Industrial y Comercial N° 128 "Adolfo López Mateos" de Cuautitlán, México, atribuibles a docentes adscritos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

Manifestaron las quejas, lo siguiente: *"Como representantes de la Mesa Directiva... hemos recibido quejas de madres de familia... del profesor Benjamín Gómora que imparte el taller de secretariado y acosa sexualmente a los alumnos jóvenes hombres... les pide que le toquen sus*

genitales. Otro caso es el del profesor Samuel Dorantes Laguna, el cual golpeó a una niña de nombre Nadia Yael... maltrata a los alumnos y a padres de familia..."

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, adoptara medidas precautorias tendentes a garantizar la integridad física y psíquica, así como el derecho a la educación de los menores que asisten a la Escuela Secundaria Técnica, Industrial y Comercial N° 128 "Adolfo López Mateos" de Cuautitlán, México, como también el informe correspondiente; se recabaron las declaraciones de los profesores Félix Benjamín Gómora Hernández y Abel Ocampo Segura, docentes adscritos al citado plantel educativo; personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones del referido colegio,

en donde entrevistó por separado a los alumnos: Juan Jesús Delgadillo Rodríguez, Nadia Yael Gutiérrez Ramos, Norma Lucía Ibarra Resendiz, Patsi Iraís Alfaro Morales y Tania Paola Gutiérrez Guerrero; igualmente a la profesora Alma Edna Silva Amezcua y al señor Jorge Gutiérrez Santana, padre de la menor Nadia Yael Gutiérrez Ramos. Asimismo, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, un informe en colaboración sobre el estado procedimental que guardaba el acta de averiguación previa CUA/II/6637/01-II.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NJ/631/2002-3, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos de los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica, Industrial y Comercial N° 128 "Adolfo López Mateos" de

* La Recomendación 22/2002 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el nueve de mayo de 2002, por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 23 fojas.

Cuautitlán, México, atribuibles a docentes adscritos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

Se afirma lo anterior, en virtud de que el 27 de marzo de 2001, Juan Jesús Delgadillo Rodríguez, alumno de la citada escuela, fue objeto de acoso sexual y actos libidinosos por parte del profesor Félix Benjamín Gómora Hernández, quien le solicitó al menor le mostrara su genitales, el estudiante no accedió a tal solicitud, por lo que el maestro determinó bajarse los pantalones y le mostró su órgano sexual al educando. Posteriormente, el escolar comentó lo sucedido a sus padres quienes decidieron acudir a la institución educativa y solicitar una explicación; ante ello, el docente Félix Benjamín Gómora Hernández aceptó haber realizado la conducta reclamada, optando por disculparse. Ante tales hechos, el profesor Abel Ocampo Segura, director del centro escolar, únicamente se concretó a realizar una exhortación para que en lo sucesivo el educador Gómora Hernández, *"... no cometiera actos que pudieran considerarse como ilícitos"*.

Por otro lado, el ocho de noviembre de 2001, Nadia Yael Gutiérrez Ramos, también estudiante del citado plantel educativo, fue agredida físicamente por el profesor Samuel Dorantes Laguna, quien le propinó una patada en su pierna izquierda, ocasionándole lesiones. Situación que la alumna Gutiérrez Ramos comunicó al director escolar, quien le indicó que no podía hacer nada; en consecuencia, la niña determinó comunicarle a sus padres lo acontecido. Ante tales circunstancias, Nadia Yael Gutiérrez Ramos, en compañía de sus padres, se trasladaron al Centro

de Justicia de Cuautitlán, México, denunciando lo acontecido al agente del Ministerio Público, quien ordenó el inicio de la averiguación previa número CUA/II/6637/01-11.

De igual manera, el profesor Samuel Dorantes Laguna realizó conductas que atentaron contra la integridad física y dignidad de algunos menores educandos que asisten cotidianamente a la Escuela Secundaria Técnica, Industrial y Comercial N° 128 "Adolfo López Mateos", tal es el caso de las niñas Norma Lucía Ibarra Reséndiz, a quien le quitó de la boca una paleta, fracturándole una pieza dental; a Patsi Iraís Alfaro Morales, la correteó a la hora del receso, jaloneándola y ocasionando que se cayera; y a Tania Paola Gutiérrez Guerrero, la obligó a realizar ejercicios físicos aun cuando la menor le pidió no hacerlo por presentar problemas de salud.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos: Félix Benjamín Gómora Hernández y Abel Ocampo Segura, profesor y director, respectivamente, adscritos a la Escuela Secundaria Técnica, Industrial y Comercial N° 128 "Adolfo López Mateos", por los

actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de la Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, para que integre y determine con estricto apego a Derecho el procedimiento administrativo Q/161/2001, que se sigue en contra del profesor Samuel Dorantes Laguna, específicamente por las agresiones físicas que infligió a la menor Nadia Yael Gutiérrez Ramos, así como iniciar en contra del mismo servidor público, diverso procedimiento administrativo por los demás actos y omisiones atribuibles a él, que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en ambos procedimientos, se impongan las sanciones que procedan.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del acta de averiguación previa CUA/II/6637/01-11.

CUARTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se proporcione, a solicitud del agente del Ministerio Público Investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa institución esté en posibilidad de determinar en la indagatoria correspondiente, lo que con estricto apego a Derecho proceda.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de

derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los docentes adscritos a la Escuela Secundaria Técnica, Industrial y

Comercial N° 128 "Adolfo López Mateos", para lo cual, esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

Recomendación No. 23/2002*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 19 de julio de 2001, un escrito de queja presentado por la señora María Teresa Piñón Millán, en el que refirió hechos violatorios en agravio de su hijo Jorge Arturo García Luna Piñón y otros, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, y de la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

En su escrito, la quejosa manifestó: *"...el sistema llamado 'Jóvenes Dignos' de Bachillerato Abierto, que tenía... el DIF municipal de Toluca, bajo la dirección de la contadora Leticia Cárdenas de Garduño, Presidenta del DIF municipal, entregó certificados falsos... tanto de la SEP como de la Universidad Nacional Autónoma de México, con este acto delictivo hacia los estudiantes se vieron frustrados todos sus esfuerzos de estudios y económicos ya que devengaron fuertes cantidades... actuaron con dolo porque a sabiendas que el de la SEP era falso, quisieron enmendarlo con otro falso de la UNAM... en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se hizo la demanda el 14 de octubre de 2000 y no ha sido determinada..."* Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, así como al Procurador General de Justicia del Estado de México,

diversos informes acerca de los hechos motivo de queja.

El ocho de junio de 1998, la entonces Directora General del Sistema Municipal DIF Toluca, solicitó y obtuvo la autorización de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para operar un Centro de Asesoría de Tipo Social (Preparatoria Abierta); es el caso que cuando las personas que cursaron el nivel medio superior en el referido Centro de Asesoría concluyeron sus estudios, recibieron certificados de estudio presuntamente expedidos por la Universidad Nacional Autónoma de México, algunos de los cuales les fueron recogidos días después, con el argumento de tramitar una firma de legalización.

Sin embargo, al devolver la documentación, se entregaron certificados aparentemente expedidos por la Secretaría de Educación Pública; documentos que en ambos casos, al ser presentados ante diversas instituciones educativas, fueron rechazados por ser falsos, lo que impidió a los agraviados tener acceso a la educación superior.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TOL/2919/2001-1, este Organismo considera acreditada la violación a derechos humanos del joven Jorge Arturo García Luna Piñón y otros, atribuible a los ex servidores públicos municipales:

Susana María Teresa Guadarrama Gómez y Francisco Márquez Vázquez, ex Directora General del Sistema Municipal DIF Toluca y ex Director General de Operación del propio sistema DIF, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México.

Si bien es cierto que el sistema municipal DIF Toluca no tiene como finalidad primigenia impartir educación, también es que a través de la Profa. Susana María Teresa Guadarrama Gómez, entonces Directora General del precitado sistema DIF, realizó las gestiones conducentes a fin de obtener la autorización para establecer un Centro de Asesoría de Preparatoria Abierta; misma que le fue concedida mediante oficio el ocho de junio de 1998, por el entonces titular de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Una vez que tuvo la anuencia de los SEIEM, dicha profesora instruyó al Lic. Francisco Márquez Vázquez, en ese entonces Director General de Operación del Sistema Municipal DIF Toluca, la instrumentación y operación de la Preparatoria Abierta; y acordó que el señor Gustavo Galindo López y/o Josaphat de Alba Lanz fuera el responsable y coordinador del proyecto.

Así las cosas, es evidente que en el caso que nos ocupa dichos ex servidores públicos asumieron la tarea de operar la Preparatoria Abierta, razón por la cual resulta

* La Recomendación 23/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, México, el 31 de mayo de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 38 fojas.